

PEACE & SECURITY

PAIX ET SÉCURITÉ INTERNATIONALES

10

2022



**EUROMEDITERRANEAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW
AND INTERNATIONAL RELATIONS**



ISSN 2341-0868

DOI: http://dx.doi.org/10.25267/Paix_secur_int.2022.i10

Citation: ACOSTA SÁNCHEZ, M. A: «Ceuta y Melilla en las Estrategias de Seguridad española y europea», *Peace & Security – Paix et Sécurité Internationales*, No 10, 2022.

Received: 10 July 2022

Accepted: 20 July 2022.

CEUTA Y MELILLA EN LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD ESPAÑOLA Y EUROPEA

MIGUEL A. ACOSTA SÁNCHEZ¹

I.- CEUTA Y MELILLA EN LA SEGURIDAD Y DEFENSA: ESPAÑA, UNIÓN EUROPEA Y OTAN. II.- CUESTIONES DE SEGURIDAD INTERIOR: CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS. III.- IDEAS FINALES Y PROPUESTAS

RESUMEN: En materia de seguridad y defensa, Ceuta y Melilla no aparecen como territorios cubiertos por la cláusula de legítima defensa de la OTAN, si bien serían susceptibles de ser objeto de consultas ente las partes ante un peligro para la integridad, independencia o seguridad de cualquiera de ellos. No obstante, Ceuta y Melilla sí estarían cubiertas por la cláusula de legítima defensa colectiva recogida en el art. 42.7 TUE. Esto último debería manifestarse de forma clara en la Estrategia de Seguridad Nacional del Reino de España, además de dotarle de una dimensión europea a través de los mecanismos previstos en la Política Común de Seguridad y Defensa. En cuanto a la seguridad interior, el futuro Plan Integral de Seguridad para Ceuta y Melilla, basándose en la normativa de Frontex, debe establecer planes operativos, de contingencia y de desarrollo de capacidades, y de acuerdo con la futura Estrategia Nacional de Gestión de Fronteras.

PALABRAS CLAVE: Ceuta; Melilla; Cláusula de legítima defensa; Estrategia de Seguridad; Plan Integral de Seguridad; Frontex.

CEUTA AND MELILLA UNDER THE SPANISH AND EUROPEAN SECURITY AND DEFENCE UMBRELLA

ABSTRACT: In matters of security and defence, Ceuta and Melilla do not appear as territories covered by NATO's legitimate defence clause, although they would be susceptible to consultations between the parties in the event of a danger to the integrity, independence or security of either of them. However, Ceuta and Melilla would be covered by the collective self-defence clause contained

¹ Profesor Titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz, Cátedra Jean Monnet de la Comisión Europea “Inmigración y Seguridad Marítima Europea en el Mediterráneo Occidental”. Publicación realizada en el marco del Grupo de Investigación SEJ-572 ‘Centro de Estudios Internacionales y Europeos del Área del Estrecho’ (Responsable A del Valle Gálvez), así como del Proyecto de I+D financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad «Inmigración marítima, seguridad y protección de valores europeos en la región del Estrecho de Gibraltar», PID2020-114923RB-100, I.P. Dr Miguel Acosta Sánchez.

in art. 42.7 TEU. The latter should be clearly stated in the Kingdom of Spain's National Security Strategy, in addition to giving it a European dimension through the mechanisms provided for in the Common Security and Defence Policy. With regard to internal security, the future Comprehensive Security Plan for Ceuta and Melilla, based on Frontex regulations, should establish operational, contingency and capacity-building plans, and in accordance with the future National Border Management Strategy.

KEYWORDS: Ceuta, Melilla; Legitimate Defence Clause; Security Strategy; Comprehensive Security Plan; Frontex.

En materia de seguridad y defensa, podemos vislumbrar la cuestión desde dos puntos de vista. Por un lado, la seguridad exterior y defensa en cuanto al papel de las Fuerzas Armadas y su mandato de garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional. Esta seguridad exterior afectaría igualmente a todo el continente europeo y sus fronteras exteriores, con especial incidencia de la UE y la OTAN. Y por otro lado, la seguridad interior representada por la acción de los cuerpos y fuerzas de seguridad en cuanto al control y vigilancia de estas fronteras exteriores. Y es que recordemos que tanto Ceuta como Melilla representan las únicas fronteras exteriores terrestres europeas con el continente africano. Si bien en la sociedad internacional actual, las dos dimensiones de la seguridad, interior y exterior vienen a confundirse y regularse conjuntamente, en el presente escrito, y dadas las particularidades de nuestras dos ciudades autónomas, procedemos a separarlas, teniendo además en cuenta las recientes adopciones de la Estrategia de Seguridad Nacional del Reino de España en diciembre de 2021, y el nuevo Concepto Estratégico de la OTAN de junio de 2022.

I. CEUTA Y MELILLA EN LA SEGURIDAD Y DEFENSA: OTAN, UNIÓN EUROPEA Y ESPAÑA

En el contexto de la seguridad y defensa en el ámbito internacional, debemos hacer referencia a la denominada «cláusula de legítima defensa colectiva», la cual encuentra su base en el art. 51 de la Carta de Naciones Unidas². Según la misma, ante un ataque armado contra un Estado, el resto

² Art. 51 de la Carta de Naciones Unidas: «Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas

de Estados socios o parte de una misma organización internacional, podrán prestar toda la ayuda requerida, incluso la militar, para repeler el ataque.

En el caso de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) su artículo 5, que recoge una cláusula de legítima defensa, la misma hace mención a un *ataque armado... que tenga lugar en Europa o en América del Norte*. En concreto, se indica lo siguiente:

Las Partes acuerdan que *un ataque armado contra una o más de ellas, que tenga lugar en Europa o en América del Norte*, será considerado como un ataque dirigido contra todas ellas, y en consecuencia, acuerdan que si tal ataque se produce, cada una de ellas, en ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, ayudará a la Parte o Partes atacadas, adoptando seguidamente, de forma individual y de acuerdo con las otras Partes, las medidas que juzgue necesarias, incluso el empleo de la fuerza armada, para restablecer la seguridad en la zona del Atlántico Norte. Cualquier ataque armado de esta naturaleza y todas las medidas adoptadas en consecuencia serán inmediatamente puestas en conocimiento del Consejo de Seguridad. Estas medidas cesarán cuando el Consejo de Seguridad haya tomado las disposiciones necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales.

Según dicho enunciado, habría una limitación geográfica en cuanto a su aplicación, únicamente a la zona continental europea. Pero, además, y según el Art. 6, se aclara que el ataque armado debería producirse en el territorio de cualquiera de las Partes en Europa o en América del Norte, contra el territorio de Turquía o contra las islas bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes en la zona del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer³. Ello excluiría

tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales».

³ Art. 6: «A efectos del artículo 5, se considerará ataque armado contra una o varias de las Partes, el que se produzca: -Contra el territorio de cualquiera de las Partes en Europa o en América del Norte, contra los departamentos franceses de Argelia, contra el territorio de Turquía o contra las islas bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes en la zona del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer. -Contra las fuerzas, buques o aeronaves de cualquiera de las Partes que se hallen en estos territorios, así como en cualquier otra región de Europa en la que estuvieran estacionadas fuerzas de ocupación de alguna de las Partes en la fecha de

totalmente a Ceuta y Melilla, pero sí cubriría a las islas Canarias⁴.

No obstante, sí sería posible al menos que los Estados parte debatieran sobre una posible amenaza a Ceuta y Melilla en base al Art. 4 del Tratado del Atlántico Norte, el cual refiere que: «Las Partes se consultarán cuando, a juicio de cualquiera de ellas, la integridad territorial, la independencia política o la seguridad de cualquiera de las Partes fuese amenazada».

En cualquier caso, la posterior actuación de los Estados aliados quedaría sujeta a una decisión política de los Gobiernos, tal y como se ha puesto de manifiesto en la Cumbre de la OTAN de junio de 2022 en Madrid. En dicha Cumbre, España buscó de forma totalmente informal⁵ que los aliados adoptaran una Declaración política para incluir a Ceuta y Melilla, de forma expresa, en el ámbito de actuación del Art. 5. Aún cuando tal Declaración nunca llegó a producirse⁶, entendemos que una propuesta en dicho sentido hubiera ido *praeter legem* respecto a lo establecido en el Art. 6 del propio Tratado de la OTAN. Finalmente, el Nuevo Concepto Estratégico adoptado en Madrid hace referencia al menos a la seguridad del «Flanco Sur». En nuestra opinión, más que una referencia implícita a Ceuta y Melilla, estaríamos más bien frente a la consideración de la existencia de una amenaza creciente de los extremismos y de los tráfico ilícitos –incluido la inmigración irregular– procedente del África Subsahariana y el Sahel⁷. De hecho, se ha incluido incluso como amenaza el

entrada en vigor del Tratado, o que se encuentren en el Mar Mediterráneo o en la región del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer».

⁴ Sobre la exclusión de Ceuta y Melilla del paraguas OTAN, ver, GARCIA FLORES, D., *Ceuta y Melilla. Cuestión de Estado*, Ciudad Autónoma de Melilla, Melilla, 1999, pp. 325-347; LERIA Y ORTIZ DE SARACHO, M., *Ceuta y Melilla en la polémica*, San Martín, Madrid, 1991, pp. 107-122; ZURLO, Y., *Ceuta et Melilla: histoire, représentations et devenir de deux enclaves espagnoles*, L'Harmattan, Paris, 2005, p. 140-145. En febrero de 2022, VOX presentó en la Comisión de Defensa del Senado una Proposición No de Ley para que se incluyera de forma explícita a Ceuta y Melilla en el ámbito de este Art. 6, siendo finalmente rechazada la petición.

⁵ Y es que una propuesta oficial por parte de España hubiera podido afectar a las nuevas relaciones de cooperación con Marruecos tras la adopción de la Declaración Conjunta de 7 de abril de 2022 sobre «Nueva Etapa del Partenariado entre España y Marruecos».

⁶ «La OTAN niega que Ceuta y Melilla vayan a estar bajo el paraguas de su defensa colectiva», *theobjective.com*, de 27.06.2022.

⁷ NATO 2022 *Strategic Concept, adopted by Heads of State and Government at the NATO Summit in Madrid*, 29 June 2022. Ver, FUENTE COBO, I., «La OTAN y el “Flanco Sur”. Balance y perspectivas de futuro a la luz de la Cumbre de Madrid 2022», Instituto Español de Estudios

uso instrumentalizado de la inmigración como mecanismo de presión política contra uno de los Estados aliados.

A pesar de esta situación en el marco de la OTAN y de la no posibilidad de incluir expresamente a Ceuta y Melilla dentro de su paraguas defensivo, debemos indicar que en el contexto de la UE y de su Política de Seguridad y Defensa, con ocasión del Tratado de Lisboa, se ha incluido una cláusula de legítima defensa en su Artículo 42.7 TUE. Esta cláusula coincide con lo previsto en el artículo V del Tratado de Bruselas Modificado (TBM) de la ya extinta Unión Europea Occidental (UEO). Así el párrafo indica lo siguiente:

Si un Estado miembro es objeto de *una agresión armada en su territorio*, los demás Estados miembros le deberán ayuda y asistencia con todos los medios a su alcance, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Ello se entiende sin perjuicio del carácter específico de la política de seguridad y defensa de determinados Estados miembros. Los compromisos y la cooperación en este ámbito seguirán ajustándose a los compromisos adquiridos en el marco de la OTAN, que seguirá siendo, para los Estados miembros que formen parte de la misma, el fundamento de su defensa colectiva y el organismo de ejecución de ésta.

En lo que nos interesa, debemos hacer mención al marco geográfico de aplicación de dicha cláusula. En efecto, este Artículo 42.7 se refiere a una *agresión armada en el territorio* de un Estado miembro, sin distinguir si dicho territorio se halla en la zona continental o fuera de ella. Por tanto, la UE prevé una legítima defensa global sobre cualquier territorio bajo soberanía o jurisdicción de los Estados miembros. De este modo, se procede a una ampliación en la aplicación del precepto, superando lo previsto en el marco de la OTAN, dado que cabe la legítima defensa igualmente ante ataques sobre el territorio de un Estado miembro que no se encuentre en el continente europeo, como es el caso de las ciudades de Ceuta y Melilla, situadas geográficamente en África. Ello nos lleva a considerar una mayor protección de estos territorios en el marco de la UE, con apoyo del resto de Estados miembros europeos, frente a una posible agresión. Cabe destacar, por otra parte, que no consta protesta política alguna de Marruecos en el momento de la adopción de dicho artículo con ocasión del Tratado de Lisboa.

Más actualmente, y además afectado por la agresión rusa contra el territorio

Estratégicos, *Análisis* 49/2022, de 06.07.2022.

de Ucrania, debemos indicar lo referido en la nueva *Brújula Estratégica* de la UE, que no deja de ser una (primera) Estrategia europea en materia de seguridad y defensa, aprobada por el Consejo Europeo en marzo de 2022⁸. Y es que en la misma se reafirma la solidaridad entre los Estados miembros y en base al art. 42.7 TUE (cláusula de legítima defensa), cuando uno de ellos sea objeto de una agresión armada en su *territorio*. Y esta solidaridad se llevará a cabo desde un enfoque integral, esto es acudiendo a todos los medios disponibles ya sean de naturaleza civil como militar. No obstante, para los Estados que sean además miembros de la OTAN⁹, será la Alianza el fundamento de su defensa colectiva y el foro para su ejecución.

Son otras dos las cuestiones de interés que podemos obtener de la *Brújula Estratégica* y con repercusión en Ceuta y Melilla. En primer lugar, la referencia a las políticas de asociación con países de la zona Mediterránea y en el ámbito marítimo, esencialmente. En este contexto, debemos mencionar la *Dimensión Mediterránea de la Política Europea de Seguridad y Defensa*¹⁰, la cual facilita el diálogo y la participación de los Estados mediterráneos, como Marruecos, en las cuestiones de seguridad y defensa de la UE. La última etapa sería la creación de unas fuerzas multinacionales euromediterráneas, facilitando, de este modo, un mayor conocimiento entre las dos orillas, el reconocimiento de la realidad soberana de los Estados participantes y una visión común de conjunto respecto a las amenazas a la seguridad.

En segundo lugar, la importancia dada a los desarrollos de la *Cooperación*

⁸ Doc. Consejo 7371/22, Una Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa – Por una Unión Europea que proteja a sus ciudadanos, defienda sus valores e intereses y contribuya a la paz y la seguridad internacionales, de 21.03.2022.

⁹ Todos los Estados miembros de la UE son miembros de la OTAN, salvo Suecia, Finlandia e Irlanda, que poseen una tradicional política de neutralidad. No obstante, Suecia y Finlandia, con ocasión de la guerra en Ucrania, han recordado la posible activación del art. 42.7 TUE en caso de ataque armado por parte de Rusia. Además, estos dos países han sido aceptados de facto como nuevos miembros de la OTAN con ocasión de la Cumbre de Madrid, de junio de 2022.

¹⁰ Ver, ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., «Coopération et Sécurité aux frontières extérieures européennes : le cas du détroit de Gibraltar», *Annuaire Française de Droit International*, 2008, vol 54, pp. 197-225; ID., «Política Común de Seguridad y Defensa de la UE y participación de terceros Estados: hacia una cooperación avanzada con Marruecos», en Martínez Capdevila, C., Martínez Pérez, E. (Dirs.), *Retos para la acción exterior de la Unión Europea*, AEPDIRI / Tirant Lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 329-353.

*Estructurada Permanente*¹¹, con implicaciones en Ceuta y Melilla y con una posible amplia participación de las Fuerzas Armadas ubicadas en las dos ciudades autónomas. Y es que la Brújula Estratégica prevé para 2025 que un tercio de los proyectos están ejecutados. Así podemos citar los siguientes proyectos:

1.- *Corbeta de Patrulla Europea*, liderada por Italia y con participación española. El objetivo es diseñar y desarrollar un prototipo para una nueva clase de buque militar, que permita albergar varios sistemas y cargas útiles, para cumplir, con un enfoque modular y flexible, un gran número de tareas y misiones.

2.- *Vigilancia y Protección Portuaria y Marítima*, liderada igualmente por Italia. En este proyecto, sorpresivamente, no participa España. El proyecto ofrecerá una nueva capacidad marítima que proporcionará a los Estados miembros la posibilidad de vigilar y proteger zonas marítimas específicas, desde los puertos hasta las aguas litorales, incluidas las líneas de comunicación marítimas y los puntos de estrangulamiento, con el fin de garantizar la seguridad del tráfico y las estructuras marítimas. El punto geográfico de interés a estos efectos sería evidentemente la región del Estrecho de Gibraltar.

3.- *Mejora de la Vigilancia Marítima*, liderada por Grecia, y en donde sí participa España. El objetivo principal es mejorar la vigilancia marítima, el conocimiento de la situación y la posible eficacia de la respuesta de la UE, utilizando la infraestructura existente, desplegando activos y desarrollando capacidades relacionadas en el futuro. Entre sus claros objetivos pudiera estar los flujos migratorios vía marítima.

Vemos, entonces, que las iniciativas en el marco de la *Cooperación Estructurada Permanente*, puede tener una interesante incidencia en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, si bien ello debe implicar una decisión política por parte de los Estados miembros. De ahí procede, entre otros, la necesidad de dar una mayor dimensión europea a estos territorios españoles en el norte de África.

Finalmente, en el contexto español, debemos atender lo dispuesto en la

¹¹ La Cooperación Estructurada Permanente, prevista en el TUE y activada a partir de 2018, prevé la cooperación entre grupos de Estados para desarrollar proyectos conjuntos en materia de seguridad y defensa. El objetivo último es disponer de medios y capacidades suficientes para actuar de forma autónoma en las crisis internacionales y no depender de los medios OTAN. Ver, ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., «La cooperación estructurada permanente: ¿un primer paso hacia la integración en la seguridad y defensa europeas?», *Revista General de Derecho Europeo*, 2018, nº 45; RUÍZ DÍAZ, LUCAS J., *España en la construcción de la defensa europea. Repensar el futuro de la defensa a través de la cooperación estructurada permanente*, Aula Magna, Sevilla, 2020.

reciente Estrategia de Seguridad Nacional del Reino de España, de diciembre de 2021¹². Y es que el Gobierno, pudiendo aprovechar la ocasión para afianzar la seguridad de Ceuta y Melilla en el contexto europeo especialmente, se ha limitado a indicar la singularidad de España, con su «dimensión territorial peninsular, archipiélagos, islas, peñones y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla en el norte de África[...]». No obstante, estamos ante la primera ocasión en la cual se hace mención expresa a las islas y peñones, como parte de la integridad territorial española.

II. CUESTIONES DE SEGURIDAD INTERIOR: CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS

En cuanto a la seguridad interior, centrado en el control y vigilancia de las fronteras exteriores, la nueva Estrategia de Seguridad Nacional del Reino de España de 2021 hace hincapié en la buena amistad con Marruecos y en el respeto de las fronteras mutuas, por lo que es esencial la colaboración¹³. En la Estrategia, y aplicado al ámbito nacional, se propone desarrollar un modelo de gestión integral de crisis en el Sistema de Seguridad Nacional, así como un sistema de alerta rápida, entre otros, para hacer frente a cualquier amenaza a la seguridad como pueden ser los flujos migratorios irregulares. La única referencia en este contexto a Ceuta y Melilla, por su localización geográfica en el continente africano y por la especificidad de su frontera española y europea, es el hecho de proponerse la elaboración de un *Plan Integral de Seguridad* para ambas ciudades autónomas.

Debemos recordar, no obstante, que un Plan con una denominación similar ya fue aprobado en su momento por el Consejo de Ministros, en septiembre de 2005, y consistió en esencia en elevar las vallas de Ceuta y Melilla de 3 a 6 metros a efectos de reducir los continuos intentos de saltar por parte principalmente de inmigrantes subsaharianos¹⁴.

En nuestra opinión, y atendiendo al texto de la Estrategia de Seguridad Nacional, el nuevo Plan debería ser más ambicioso, integrado y sobretodo

¹² GOBIERNO DE ESPAÑA, *Estrategia de Seguridad Nacional, Un proyecto compartido*, Madrid, 2021, pp. 38-39.

¹³ GOBIERNO DE ESPAÑA, *Estrategia de Seguridad Nacional...cit.*, p. 44.

¹⁴ ACOSTA SANCHEZ, M.A., *Las fronteras internacionales de España en África: Melilla*, Reus, Madrid, 2016, pp. 76-87.

con una dimensión europea en el ámbito del control y vigilancia de las fronteras exteriores. Se parte que la Estrategia incide en la necesidad de planes específicos de actuación contra el crimen organizado, contando además con la participación de los Estados de origen y tránsito de la inmigración irregular¹⁵, especialmente en la zona del Estrecho de Gibraltar. La dimensión europea debería venir de la aplicación en Ceuta y Melilla de la gestión integrada de fronteras exteriores y a partir del Reglamento de la Guardia Europea de Fronteras y Costas (Frontex)¹⁶. En concreto, el Plan debería conllevar a su vez un plan operativo nacional sobre fronteras exteriores en coordinación con Frontex, remarcando la categoría de nivel elevado / crítico en el caso de Ceuta y Melilla, así como un plan nacional de contingencia y de desarrollo de capacidades, ¹⁷. Y todo ello en consonancia con una Estrategia española sobre gestión integrada de fronteras. Por otra parte, a través de Eurosur, España debería identificar Ceuta y Melilla como una zona de impacto alto a efectos de flujos migratorios y permitir, llegado el caso, el despliegue de una operación Frontex en la zona. Esto último, rechazado en su momento para las crisis de Ceuta y Canarias, reforzaría la europeidad de las dos ciudades autónomas, además de dejar patente la respuesta no solo integrada sino igualmente multilateral que requieren estos riesgos para las fronteras exteriores europeas. Con todo, una mayor implicación europea a través de los instrumentos ya adoptados permitiría una nueva dimensión en cuanto al control y vigilancia de las fronteras de Ceuta y Melilla, que son, además, fronteras exteriores europeas.

III. IDEAS FINALES Y PROPUESTAS

Varias ideas se pueden obtener de las cuestiones de seguridad y defensa.

En primer lugar, consideramos que en la Estrategia de Seguridad Nacional

¹⁵ Y es que para Europol y Eurojust, más del 90% de la inmigración irregular es dirigida por la criminalidad internacional organizada. Ver, EUROPOL, *EU SOCTA 2021: Serious and Organised Crime Threat Assessment*, 2021; FRONTEx, *Frontex Release Risk Analysis for 2021*, 2021.

¹⁶ Reglamento 2019/1896/UE, del Parlamento y Consejo de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, y por el que se derogan los Reglamentos 2013/1052/UE y 2017/1624/UE, *DO*, L 295, de 14.11.2019. Ver, ACOSTA SANCHEZ, M.A., “Reglamento 2019/1896/UE sobre la guardia europea de fronteras y costas: ¿Frontex 3.0?”, Instituto Español de Estudios Estratégicos, *Documento de Opinión* 111/2019, de 02.12.2019.

¹⁷ Art. 9 Reglamento Frontex, *cit. supra*.

del Reino de España debe indicarse claramente la dimensión europea de Ceuta y Melilla, como territorio y frontera exterior. Ello debe implicar además la expresa mención a estar bajo la cobertura, al menos, de la cláusula de legítima defensa prevista en el art. 42.7 TUE y frente a cualquier ataque armado del exterior.

En segundo lugar, en el marco de las nuevas formas de cooperación en el ámbito de la industria de defensa, y por medio de la Cooperación Estructurada Permanente, España debe incidir en aquellos proyectos que puedan tener un importante impacto en la naturaleza europea de Ceuta y Melilla. Especialmente aquellos relacionados con la vigilancia y protección marítimas y que permitan a ambas ciudades autónomas insistir en su europeidad frente a cualquier amenaza. Pudiendo ser de esta forma escenario de ejercicios de maniobras conjuntas o sedes de algunos proyectos en el ámbito de la defensa.

En tercer y último lugar, el futuro Plan Integral de Seguridad para Ceuta y Melilla debería basarse en la normativa europea en materia de control y vigilancia de fronteras exteriores, de acuerdo con la normativa Frontex. Ello implicaría identificar a las dos ciudades autonómicas como zonas de nivel elevado / crítico de crisis migratoria, además de establecer planes de contingencia y desarrollo de capacidades a fin de hacer frente a esta amenaza. Incluso, prever la opción de coordinación con agencias europeas, incluida la posibilidad del despliegue de una operación Frontex, remarcando de esta forma la europeización de Ceuta y Melilla. Y todo ello, además, deberá reflejarse en la futura Estrategia Nacional de Gestión Integrada de Fronteras.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA SANCHEZ, M.A., «Coopération et Sécurité aux frontières extérieures européennes : le cas du détroit de Gibraltar», *Annuaire Française de Droit International*, 2008, vol 54, pp. 197-225.
- ACOSTA SANCHEZ, M.A., *Las fronteras internacionales de España en África: Melilla*, Reus, Madrid, 2016.
- ACOSTA SANCHEZ, M.A., «Política Común de Seguridad y Defensa de la UE y participación de terceros Estados: hacia una cooperación avanzada con Marruecos», en, Martínez Capdevila, C., Martínez Perez, E. (Dir.), *Retos para la acción exterior de la Unión Europea*, AEPDIRI, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 329-353.

- ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., «La cooperación estructurada permanente: ¿un primer paso hacia la integración en la seguridad y defensa europeas?», *Revista General de Derecho Europeo*, 2018, n° 45.
- ACOSTA SANCHEZ, M.A., «Reglamento 2019/1896/UE sobre la guardia europea de fronteras y costas: ¿Frontex 3.0?», *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, Documento de Opinión 111/2019, de 02.12.2019.
- FUENTE COBO, I., «La OTAN y el “Flanco Sur”. Balance y perspectivas de futuro a la luz de la Cumbre de Madrid 2022», *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, Análisis 49/2022, de 06.07.2022.
- GARCIA FLORES, D., *Ceuta y Melilla. Cuestión de Estado*, Ciudad Autónoma de Melilla, Melilla, 1999, pp. 325-347.
- LERIA Y ORTIZ DE SARACHO, M., *Ceuta y Melilla en la polémica*, San Martín, Madrid, 1991.
- RUÍZ DÍAZ, LUCAS J., *España en la construcción de la defensa europea. Repensar el futuro de la defensa a través de la cooperación estructurada permanente*, Aula Magna, Sevilla, 2020.
- ZURLO, Y., *Ceuta et Melilla: histoire, représentations et devenir de deux enclaves espagnoles*, L'Harmattan, Paris, 2005.



TABLE OF CONTENTS / January-December 2022 / No 10

EDITORIAL

Jesús VERDÚ BAEZA

La lucha contra el cambio climático después de la cumbre de Glasgow en un nuevo escenario, la guerra de Ucrania

STUDIES

Irene BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ

The Renunciation of One's Nationality of Origin and European Union Citizenship: is it Compatible with Spain's Dual Nationality System?

Diego Ernesto IVÁN SÁNCHEZ

The International Responsibility of the World Health Organization in Case of Pandemics and the Role of Individual

Olena NIHREIEVA

2022 Russian Invasion of Ukraine through the Prism of International Law: a Critical Overview

Eulalia W. PETIT DE GABRIEL

Gender Parity in International Legal Bodies: Are We there yet?

NOTES

Ismaelina EBA NGUEMA

From the Challenge to American Hegemony to the Reconfiguration of the Post-1945 International Order

Sanja STANIĆ, Gorana BANDALOVIĆ, Zorana ŠULJUG VUČICA

The Maritime Delimitation between Turkey and the Libya's Government of National Accord: another Concern for the European Union

AGORA

Luis ROMERO BARTUMEUS

España y las capacidades submarinas de los países del entorno mediterráneo

DOSSIER CEUTA, MELILLA AND THE EU («CEUTA, MELILLA Y LA UE»)

Miguel A. ACOSTA SÁNCHEZ

Ceuta y Melilla en el Espacio Schengen: situación actual y opciones de futuro

Jesús VERDÚ BAEZA

Un espacio protegido por el Derecho ambiental europeo en el Norte de África: las Islas Chafarinas

Miguel Ángel CEPILLO GALVÍN

La necesaria integración de Ceuta y Melilla en la Unión Aduanera Europea y la normalización de sus relaciones comerciales con Marruecos

Juan Domingo TORREJÓN RODRÍGUEZ

La proyección europea de Ceuta y Melilla en las instituciones, asociaciones y redes de regiones y ciudades europeas

Miguel A. ACOSTA SÁNCHEZ

Ceuta y Melilla en las Estrategias de Seguridad española y europea

Alejandro DEL VALLE GÁLVEZ

Ceuta, Melilla Gibraltar y el Sáhara Occidental. Estrategias españolas y europeas para las ciudades de frontera exterior en África, y los peñones de Vélez y Alhucemas

Inmaculada GONZÁLEZ GARCÍA

Ceuta y Melilla en la nueva relación de Vecindad y de Cooperación transfronteriza con Marruecos iniciada en 2022

DOCUMENTATION

Documentación I. Declaración conjunta hispano-marroquí de 7 de abril de 2022 (versiones en español y francés)

Documentación II. Statement on Western Sahara and International Law - Declaración sobre el Sáhara Occidental y el Derecho Internacional (versiones en inglés y español)

Documentación III. Breach Of the UN Convention on the Rights of the Child and the Use of Minors by the Moroccan Authorities in the Migratory Crisis in Ceuta, European Parliament Resolution of 10 June 2021 – Resolución del Parlamento Europeo sobre la violación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y el uso de menores por las autoridades marroquíes en la crisis migratoria de Ceuta (versiones en inglés y español)

ANNOTATED BIBLIOGRAPHY

DEL VALLE GÁLVEZ, A. (Dir.) - CALVO MARISCAL, L. y EL HOUDAÏGUI, R. (Coords.), Inmigración y Derechos Humanos en las Fronteras Exteriores del Sur de Europa, Madrid, Dykinson, 2021, 319 pp. Por Cristina CASTILLA CID

CALAMIA, A., GESTRI, M., DI FILIPPO, M., MARINAI, S., CASOLARI, F., Lineamenti di diritto internazionale ed europeo delle migrazioni, Ed. Wolters Kluwer, Milano, 2021, 425 pp. Por Miguel A. ACOSTA SÁNCHEZ

FAJARDO DEL CASTILLO, T., La Diplomacia del Clima de la Unión Europea. La Acción Exterior sobre Cambio Climático y el Pacto Verde Mundial, Ed. Reus, Madrid, 2021, 188 pp. Por Enrique DEL ÁLAMO MARCHENA